

**LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO
TRAS LA LO 5/2010, DE 22 DE
JUNIO**

Dr. Víctor Gómez Martín
Profesor Titular de Derecho penal
Universitat de Barcelona

PRINCIPALES NOVEDADES

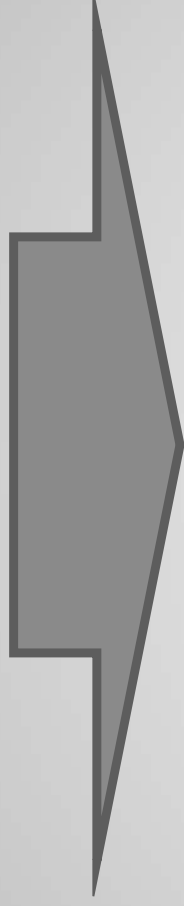
- Desaparición plazo 3 años (art. 131.1 CP)
- Ampliación regla imprescriptibilidad (art. 131.4 CP)
- Nueva regla de prescripción para concursos de delitos y delitos conexos (art. 131.5 CP)
- Nuevo sistema de interrupción de la prescripción (art. 132.2 CP)

AMPLIACIÓN PLAZOS PRESCRIPCIÓN (art. 131.1 CP)

- Desaparición del plazo de prescripción de **3 años**:
pasa a ser de **5 años**
 - **Antes LO 5/2010:** "A los cinco, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de tres años y que no exceda de cinco. A los **tres** años, los restantes delitos menos graves. Los delitos de calumnia e injuria prescriben al año".
 - **LO 5/2010:** "A los 10, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de 10. A los **cinco**, los demás delitos, excepto los de injuria y calumnia, que prescriben al año".

¿POR QUÉ?

Preámbulo LO 5/2010



Impunidad de delitos cuyo descubrimiento e investigación pueden resultar extremadamente complejos y dilatados (estafas, delitos urbanísticos, por ejemplo, o algunos delitos contra la Administración Pública):

- **Descrédito** del sistema judicial
- **Directo perjuicio de las víctimas**

¿ARGUMENTOS ATENDIBLES?

- **OBSERVACIONES:**

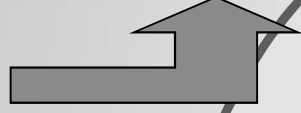
1) No todos los delitos con plazo de prescripción de 3 años antes de LO 5/2010 son de descubrimiento e investigación extremadamente complejos



Ej.: Lesiones, amenazas,
coacciones, hurto, daños

¿ARGUMENTOS ATENDIBLES?

2) Perjuicio a la víctima: ¿oportunistista?



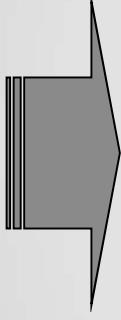
¿JUEGO DE SUMA CERO?
(GARLAND)

**¿TIENE LA VÍCTIMA DEL
DELITO DERECHO A LA
NO PRESCRIPCIÓN DEL
DELITO?**

(FGE CASO URBANOR)

¿ARGUMENTOS ATENDIBLES?

3) Principio de **proporcionalidad** (art. 131.1 CP: a mayor gravedad del hecho / mayor pena, mayor plazo de prescripción)



EN NUEVO GRUPO DE DELITOS
(CON PENA DE
PRISIÓN /INHABILITACIÓN
DE HASTA CINCO AÑOS): DELITOS DE
MUY DIVERSA GRAVEDAD

AMPLIACIÓN REGLA IMPRESCRIPTIBILIDAD (art. 131.4 CP)

- **Antes LO 5/2010:** “Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado no prescribirán en ningún caso.”
- **LO 5/2010:** “Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, **salvo los castigados en el artículo 614**, no prescribirán en ningún caso. **Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona”** .

EXCEPCIONES A LA REGLA DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD

- **FALTA UNA: ART. 607.2 CP** (negación / justificación del genocidio):

- Es genocidio (rúbrica Título XXIV, Capítulo II)
- Pero pena de **6 meses a 2 años**

¿PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD?

NUEVA REGLA PARA CONCURSOS /
DELITOS CONEXOS (ART. 131.4 CP)

- Art. 131.4 CP: "*En los supuestos de **concurso de infracciones** o de **infracciones conexas**, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave*".

"CONCURSO DE INFRACCIONES"

- Conversión en derecho positivo de regla jurisprudencial consolidada para concurso **ideal / medial** de delitos
- Fundamento (TS): supuestos de "**unidad delictiva**"
- Crítica: tal unidad podría entenderse que concurre en el concurso **ideal** de delitos, pero en

- **¿Medial?**
- **¿Real?**

Literalmente, el nuevo art. 131.4 CP
no excluye esa posibilidad

"DELITOS CONEXOS"

- **Art. 17 LECrim:** *"Consideréense delitos conexos:*
 - 1) Los cometidos simultáneamente por dos o más personas reunidas, siempre que éstas vengán sujetas a diversos Jueces o Tribunales ordinarios o especiales, o que puedan estarlo por la índole del delito.*
 - 2) Los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos si hubiera precedido concierto para ello.*
 - 3) Los cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución.*
 - 4) Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.*
 - 5) Los diversos delitos que se imputen a una persona al incoarse contra la misma causa por cualquiera de ellos, si tuvieren analogía o relación entre sí, a juicio del Tribunal, y no hubiesen sido hasta entonces sentenciados."*

"DELITOS CONEXOS"

- Hasta LO 5/2010: jurisprudencia se mostraba oscilante
- Inicialmente: la regla del concurso ideal / medial de delitos no era aplicable a los delitos conexos → Categoría exclusivamente procesal
- Recientemente: sí resulta aplicable en casos de **conexidad material** (nº 3 y 5)

NUEVO SISTEMA DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN (ART. 132.2 CP)

- **Art. 132.2 CP:** *"La prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra la **persona indiciariamente responsable** del delito o falta, comenzando a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento o termine sin condena **de acuerdo con las reglas siguientes:***

Regla nº 1

1ª. Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona **determinada** desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte **resolución judicial** **motivada en la que se le atribuya su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta.**

VID. INFRA
REGLA Nº 3

-Ausencia de catálogo cerrado de resoluciones: ¿Qué resoluciones? (Auto de admisión a trámite, de incoación de previas?)

-Necesidad de motivación: exclusión de resoluciones formales ciclostiladas sin contenido sustantivo

- **Exclusión** de otras actuaciones procesales: orden de detención de MF, denuncia / querrela, etc.

Regla nº 2

No se exige que sea firme

“No obstante lo anterior, la **presentación de querrela** o la **denuncia** formulada ante un órgano judicial, en la que se atribuya a una persona determinada su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta, **suspenderá** el cómputo de la prescripción por un plazo máximo de **seis meses para el caso de delito y de dos meses para el caso de falta**, a contar desde la misma fecha de presentación de la querrela o de formulación de la denuncia.

Si dentro de dicho plazo se dicta contra el querrellado o denunciado, o contra cualquier otra persona implicada en los hechos, **alguna de las resoluciones judiciales mencionadas en el apartado anterior**, la interrupción de la prescripción se entenderá retroactivamente producida, a todos los efectos, en la fecha de presentación de la querrela o denuncia.

Por el contrario, el cómputo del término de prescripción se reanuda desde la fecha de presentación de la querrela o denuncia si, dentro del plazo de seis o dos meses, en los respectivos supuestos de delito o falta, recae **resolución judicial firme de inadmisión a trámite de la querrela o denuncia** o por la que se acuerde no dirigir el procedimiento contra la persona querrelada o denunciada. La continuación del cómputo se producirá también si, dentro de dichos plazos, el Juez de Instrucción no adoptara ninguna de las resoluciones previstas en este artículo”

¿Y si se admite a trámite pero se acuerda SP?

¿Y si hay recurso pendiente de resolución?

Regla nº 3

"A los efectos de este artículo, la persona contra la que se dirige el procedimiento deberá quedar **suficientemente determinada** en la resolución judicial, ya sea mediante su identificación directa o mediante **datos que permitan concretar posteriormente dicha identificación en el seno de la organización o grupo de personas a quienes se atribuya el hecho"**